

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-172/SOT-085

México, Distrito Federal; a nueve de octubre de dos mil tres
V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-172/SOT-085, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que solicita que sus datos generales permanezcan en absoluta confidencialidad, por así convenir a sus intereses y en temor de represalias; y
R E S U L T A N D O

- **S E G U N D O.-** Que con fecha veinte de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/464/2003 notificado el día veintiséis de junio del dos mil tres.------
- **T E R C E R O.-** Que con fecha veintiséis de junio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, llevó el reconocimiento de los

1



------CONSIDERANDO------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran



para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veinte de junio de dos mil tres, se desprende de la respectiva acta que: "se observó un predio de aproximadamente 10 metros de frente por 25 metros de fondo, con una barda en la parte delantera de 2 metros de alto aproximadamente, encontrándose al final de dicha barda, un tocón de 30 centímetros de diámetro aproximadamente, con numerosos brotes de follaje, observándose además, una cortina de árboles en el lindero de la vía pública y el inmueble denunciado. Asimismo, nos dirigimos a la entrada de dicho inmueble, para preguntar por el dueño de dicho lugar, sin recibir respuesta".-------

IV.- Asimismo, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/650/2003, de fecha primero de agosto de dos mil tres, esta Subprocuraduría informó al propietario, poseedor o responsable del predio ubicado en Privada de Tlaquexpa, No. 12, San Andrés Totoltepec en Tlalpan, que vecinos de la colonia San Andrés Totoltepec, de la Delegación Tlalpan, manifiestan su inconformidad por el derribo de un cedro de aproximadamente 40 metros de altura, así como por la posibilidad de que sean



talados otros árboles, entre los que se encuentran un fresno, dos ciruelos, tres jacarandas, así como otros arbustos que se encuentran fuera de su predio.

Sobre el particular, en el oficio de referencia se le dio a conocer al denunciado que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo, entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que se determinen.

Igualmente se le informó que quien pretenda podar transplantar o derribar un árbol público en suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas, deberá contar previamente con la autorización de la autoridad respectiva, siendo la Delegación correspondiente, tratándose de suelo urbano, o la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en caso de suelo de conservación, las autoridades que podrán autorizar el derribo, poda o transplante de árboles cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o de sus bienes.



------R E S U E L V E ------

PRIMERO.- El órgano competente para emitir resolución administrativa, respecto al procedimiento iniciado por el derribo del árbol denunciado, es la Delegación Tlalpan, lo cual se hizo del conocimiento de la persona denunciante, la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

T E R C E R O.- Notifíquese el presente acuerdo a la persona denunciada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH